

**HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS
DOLORES**

- TOTANA -

Diócesis de Cartagena

ESTATUTOS

PREÁMBULO

La Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores de Totana, fundamenta su origen en la antigua Hermandad de la advocación del "Entierro de Cristo y Nuestra Señora de la Soledad", fundada según tradición oral, por la Bula dada en Roma por el Papa Inocencio XI el día 24 de octubre de 1682, desarrollando su andadura en torno a la devoción de Nuestra Señora de la Soledad o de los Dolores durante el siglo XIX, hasta nuestros días.

A lo largo del siglo XVIII, la Hermandad procesionó con las imágenes del Santo Sepulcro, la Reina del Cielo en su Soledad y la Oración en el Huerto, siendo durante el siglo XIX cuando comienza su andadura en torno a la devoción a Nuestra Señora de la Soledad o de los Dolores, siendo desde entonces cuando especifica la advocación a la misma como titular de la Hermandad, teniendo su sede canónica en la Parroquia de Santiago el Mayor de Totana.

Los Estatutos que han venido gobernando la Hermandad fueron aprobados, por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1999 y aprobados definitivamente por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Manuel Ureña Pastor el 22 de febrero del Año Jubilar 2000.



CAPÍTULO I. TITULAR, FUNDACIÓN, SEDE E IMÁGENES DE LA HERMANDAD.

Artículo 1.- Bajo la denominación de *Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores*, se halla establecida una Asociación de **fieles**, vinculada con la parroquia de Santiago el Mayor, de Totana (Murcia), Diócesis de Cartagena.

La Hermandad posee personalidad jurídica eclesiástica, en virtud del Decreto de confirmación de erección canónica de 25 de marzo de 1994; asimismo, y en virtud de Aprobación de sus Estatutos, en fecha 22 de febrero del Año Jubilar 2000, y del Decreto de confirmación de erección canónica de fecha 22 de diciembre de 2011, ha sido reconocida como Asociación pública de fieles y, en consecuencia, posee personalidad jurídica eclesiástica pública, a tenor del Derecho canónico (c. 313).

Artículo 2.- La sede canónica de la Hermandad queda fijada en la Parroquia de Santiago el Mayor, Plaza de la Constitución nº 7, C.P. 30850 TOTANA (Murcia).

Artículo 3.- El domicilio social, queda fijado en el local propiedad de dicha Hermandad, de la calle Alcántara, número 18, C.P. 30850 Totana (Murcia), donde se conservan enseres propios de la Hermandad.

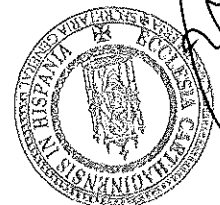
Artículo 4.- La imagen cuyo culto promueve y con la que participa actualmente en las procesiones de Semana Santa es la Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Dolores.

CAPÍTULO II. FINES, OBJETO Y PARTICIPACIÓN EN LAS PROCESIONES DE SEMANA SANTA.

Artículo 5.- Los fines generales de esta Hermandad, conforme viene previsto en el canon 298 del Código del Derecho Canónico, son: promover el culto público y la doctrina cristiana, fomentar una vida más perfecta y realizar actividades de apostolado.

Artículo 6.- En particular, la Hermandad asume los siguientes fines:

- a. Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana, el deber de participar en la vida de la Iglesia y el testimonio de la fe en el mundo, según el propio estado y condición.
- b. Facilitar a todos los Hermanos las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe, crecer en el conocimiento y vivencia del misterio de la salvación que les capacite para poder explicar a los hombres las riquezas de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y de la devoción a su Madre, la Virgen María.
- c. Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales de la Semana Santa, fin principal de la Hermandad, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los asociados.
- d. Ofrecer a los Hermanos cauces concretos para que puedan participar fructuosamente en los Oficios del Triduo Pascual, haciendo que las procesiones que organiza tanto la Hermandad como el Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana, conserven su unidad con las solemnes celebraciones litúrgicas y constituyan la representación catequética y plástica a los ojos del pueblo, de los Misterios que la Iglesia celebra en el interior de los templos.
- e. Celebrar la Misa de Exequias al fallecimiento de cada Hermano, rogando a Dios por su eterno descanso.



- f. Repartir limosna en dinero o especie a los pobres, siempre que el estado económico de la Hermandad lo permita.
- g. Participar en los actos relativos a la Semana Santa de Totana, en el modo establecido por los órganos eclesiásticos competentes.

Artículo 7.- La Hermandad mantendrá, dentro del cumplimiento de sus fines, las correspondientes relaciones de colaboración con otras instituciones eclesiásticas o civiles.

Artículo 8.- Esta Hermandad, como asociación pública de fieles católicos, está sometida a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, como suprema autoridad jerárquica dentro de la misma.

La Hermandad se regirá en su vida cotidiana, actividades y funcionamiento, por los presentes Estatutos y por las Normas o Reglamentos que en su caso los desarrollen; por la normativa canónica de aplicación y, en su caso, por la legislación del Estado español en cuanto le sea aplicable en virtud del propio Derecho Canónico y de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 1979.

Artículo 9.- La Hermandad realizará sus fines, entre otros, mediante los desfiles procesionales, actos religiosos y cultos de Semana Santa.

Artículo 10.- La participación en los actos y cultos relativos a la Semana Santa de Totana, ya sean organizados por la propia Hermandad o por el Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana son los siguientes:

- Misa en Honor de los Hermanos fallecidos (Viernes de Dolores).
- Triduo en Honor de nuestra titular, la Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora de los Dolores, que concluirá el Viernes de Dolores.
- Serenata a Nuestra Señora de los Dolores en el día de su Fiesta.
- Procesión de Jueves Santo en la noche.
- Procesión de Viernes Santo en la mañana.
- Procesión del Santo Entierro de Viernes Santo en la noche.

En todo caso, participará dentro de la procesión general que organiza el Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana, acatando cuantas normas dicte dicho Cabildo para los desfiles.

Estos actos podrán ser alterados por acuerdo de los órganos eclesiásticos competentes.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA HERMANDAD.

Sección 1ª: De los Hermanos en general.

Artículo 11.- Componen esta Hermandad un número ilimitado de Hermanos, siendo indispensable para pertenecer a ella ser católico, observar buena conducta social, moral y religiosa y conducirse con honradez y rectitud. A este respecto, la solicitud de ingreso deberá ser necesariamente avalada por el Consiliario o por otra Autoridad eclesiástica competente.

Los menores de edad deberán actuar en todo caso asistidos de sus legales representantes.



El Hermano que deje de cumplir los requisitos exigidos para su admisión, podrá ser expulsado de la Hermandad, con arreglo al Derecho canónico.

Artículo 12.- Los Hermanos mayores de edad y en plenitud de sus derechos en la Hermandad, se denominan Hermanos activos; los menores de edad, podrán actuar en la Hermandad conforme a su condición y estado.

Artículo 13.- Por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, se podrá distinguir con la categoría de Hermanos Mayores Honorarios, a las personas físicas que, en virtud de sus méritos, hayan prestado relevantes servicios a la Hermandad.

Las personas jurídicas podrán ser distinguidas con un diploma acreditativo.

Esta distinción únicamente tiene carácter honorífico y no confiere ningún tipo de prioridad o preferencia.

Sección 2ª. Derechos, deberes y obligaciones de los Hermanos.

Artículo 14.- Son derechos de los Hermanos:

1. Participar en todas las reuniones y actos de la Hermandad.
2. Tomar parte en las Juntas Generales, manifestar sus opiniones de forma ordenada y votar en cuantas cuestiones se requiera.
3. Participar en las procesiones y demás actos que se organicen, acatando las indicaciones de los órganos de gobierno, debiendo asistir con la túnica y distintivos propios de la Hermandad.
4. Elegir y ser elegido para cargo representativo.
5. Lucrar los beneficios espirituales previstos para los miembros de la Hermandad.

Los menores de edad no ostentarán derecho a voto ni podrán ser elegidos para cargo representativo.

Artículo 15.- Todos los Hermanos colaborarán en la realización de los fines de la Hermandad, conforme a su propia condición y estado.

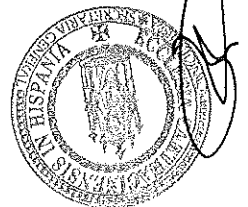
Artículo 16.- Los Hermanos con una antigüedad superior a dos (2) años, podrán ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo representativo, como son: Comisarios de Filas; Comisarios de Trono; Cargos directivos.

La elección de los cargos de Comisarios de filas y de Trono, así como los Ayudas de trono, se realizará en la Junta General Ordinaria previa a la Semana Santa.

Artículo 17.- Todos los Hermanos tienen el deber y la obligación de:

1. Respetar y cumplir los presentes Estatutos.
2. Abonar puntualmente las cuotas fijadas por los órganos de gobierno.
3. Participar en todas las reuniones y actos de la Hermandad.
4. Acatar los acuerdos de la Junta General.
5. Llevar una vida acorde con la doctrina de Cristo y de su Iglesia.

Sección 3ª: Baja en la Hermandad.



Artículo 18.- Los Hermanos pertenecientes a esta Hermandad podrán causar baja por alguna de las causas siguientes.

- Por fallecimiento.
- Por expresa renuncia.
- Por sanción disciplinaria, conforme a estos Estatutos y al Derecho canónico. Serán causas de sanción, entre otras:

1. Alterar el buen orden y desarrollo de las Asambleas Generales.
2. El comportamiento indecoroso e irresponsable en el desarrollo de la procesión
3. El trato indebido y dañoso de los elementos y componentes materiales del patrimonio de la Hermandad.
4. El intento de servirse de su pertenencia a esta Hermandad para otros fines sociales, políticos o económicos ajenos por completo al fin de la misma.
5. La crítica destructiva y pública, atentatoria en contra del buen nombre de la Hermandad o sus representantes, o contra otras Instituciones, Autoridades o Representantes de la Iglesia Católica.
6. La actitud atentatoria contra la finalidad de esta Hermandad o desacato de los presentes Estatutos, demás normas y disposiciones propias.
7. Llevar una vida contraria a los dictados de la fe y moral católicas.

- Por dejar impagadas las cuotas de un año. Los Hermanos que causen baja por impago de las cuotas, podrán ser readmitidos, siempre y cuando paguen la deuda que hubiesen contraído.

Artículo 19.- Los Hermanos que actúen de forma atentatoria contra el buen nombre y prestigio de la Hermandad, o que incumplan estos Estatutos, o incurran en conducta de las previstas en el Derecho canónico, serán objeto de la sanción disciplinaria correspondiente. Estas sanciones quedan tipificadas en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, y serán sancionadas de la siguiente forma:

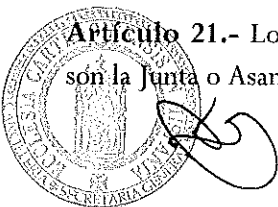
- Leves: serán sancionadas con amonestación privada o pública.
- Graves: serán sancionadas con la suspensión de los derechos que corresponden al infractor, por un periodo de un año.
- Muy graves: estas faltas llevarán aparejada la pérdida de la condición de Hermano de forma total y absoluta.

La reincidencia en falta grave, será considerada como muy grave.

Artículo 20.- La imposición de las sanciones corresponde a la Junta Directiva para las faltas leves, y a la Junta General, a propuesta de la Directiva, para las graves y muy graves, debiéndose respetar en todo caso los derechos de audiencia, defensa, y demás reconocidos al interesado por el Derecho canónico, quien podrá recurrir siempre ante la Autoridad eclesiástica competente.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE LA HERMANDAD.


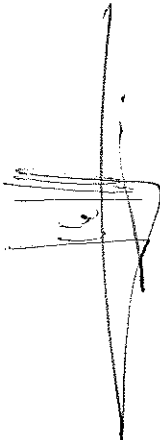
Artículo 21.- Los órganos de gobierno, administración, representación y gestión de la Hermandad son la Junta o Asamblea General y la Junta Directiva.



Sección 1ª. De la Junta General

Artículo 22.- La Junta General es el órgano supremo de decisión y gobierno de esta Hermandad, del cual emanan las decisiones fundamentales de dirección. La Junta General está constituida por todos los Hermanos mayores de edad, que, encontrándose al corriente de sus obligaciones para con la Hermandad, no se encuentren sometidos a ningún tipo de sanción.

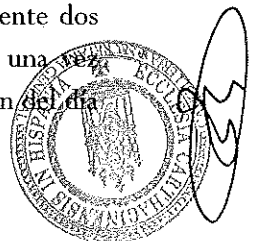
Artículo 23.- Serán competencias de la Junta General:

- 
- a) Aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto para el siguiente.
 - b) Modificación de las cuotas ordinarias y aprobación de las extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
 - c) Exposición y aprobación en su caso de la memoria del ejercicio anterior.
 - d) Aprobación de las directrices generales y de las actividades de la Hermandad que se realizan anualmente.
 - e) Elección del Hermano Mayor/Presidente.
 - f) Remoción de cargos representativos.
 - g) La autorización para actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos o que pertenezcan al patrimonio estable de la Hermandad, así como para realizar actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la obtención de las oportunas licencias eclesiásticas, conforme al Derecho Canónico.
 - h) Modificación de los presentes Estatutos.
 - i) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
 - j) Disolución de la Hermandad.
 - k) La aprobación o desestimación de las sanciones graves y muy graves que puedan ser propuestas por la Junta Directiva.
 - l) La ratificación de la aceptación de nuevos Hermanos, que, de acuerdo con el artículo 11, hayan sido admitidos por la Junta Directiva.
 - m) La aprobación o desestimación de las distinciones de Hermanos Mayores Honorarios que puedan ser propuestos por la Junta Directiva.
 - n) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.
- 

Artículo 24.- Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta, en primer escrutinio, y por mayoría simple, en segundo, debiendo realizarse, como norma general, mediante votación secreta, si bien se concede autoridad al Presidente, para consentir que se realicen las votaciones a mano alzada, cuando los casos a su juicio lo permitan, y ello salvo que alguno de los presentes se opusiera pidiendo votación secreta. Caso de empate, será el voto del Presidente el que decida.

Artículo 25.- Se considerará válidamente constituida la Junta General cuando se halle presente la mitad más uno de los Hermanos con derecho a voto, en primera convocatoria, y con los presentes en segunda, con un mínimo de diez, debiendo mediar media hora entre ambas.

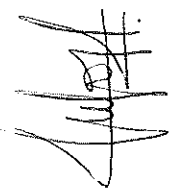
Artículo 25 bis.- La Junta o Asamblea General ordinaria, deberá convocarse obligatoriamente dos veces al año, convocándose la primera en vísperas de Semana Santa y, la segunda de ellas una vez pasada la Semana Santa, preferiblemente durante el mes de mayo, debiendo notificarse el orden del día



a todos los cofrades con 15 días de antelación, a fin de permitir la consulta de la documentación pertinente, así como su asistencia a la misma.

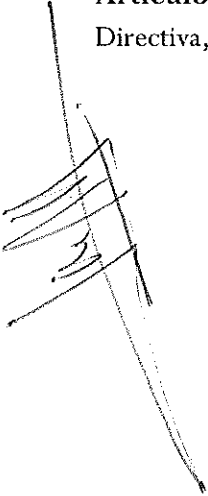
Serán de su competencia todos los asuntos, excepto los reservados a la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General extraordinaria, podrá convocarse por cualquier motivo justificado y pertinente, a juicio de la Junta Directiva o de una 1/5 parte de los Hermanos cofrades de pleno derecho, tratándose en la misma única y exclusivamente los asuntos incluidos en su orden del día, no existiendo la posibilidad de presentación de propuestas, ruegos y preguntas fuera de los previstos. No obstante, se determinan como competencias exclusivas de la Asamblea Extraordinaria, las siguientes:

- 
- a) La elección del Presidente.
 - b) La recusación de cargos representativos.
 - c) La autorización para actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos o que pertenezcan al patrimonio estable de la Hermandad, así como para realizar actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la obtención de las oportunas licencias eclesiásticas, conforme al Derecho canónico.
 - d) La modificación de los Estatutos de la Hermandad.
 - e) La disolución de la Hermandad.

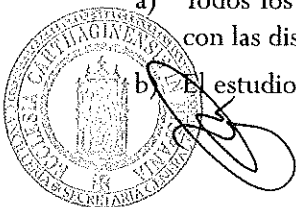
Sección 2ª: De la Junta Directiva

Artículo 26.- El órgano de gobierno, administración y representación de la Hermandad es la Junta Directiva, cuya composición mínima será la siguiente:

- 
- Consiliario.
 - Hermano Mayor/ Presidente (que lo será también de la Hermandad).
 - Vicepresidentes (máximo de 2)
 - Secretario General.
 - Tesorero.
 - Vocal General de Procesiones y Ayudas.
 - Vocal de Música.
 - Vocal Formación.
 - Vocal de Caridad y comunión de bienes.
 - Vocal de juventud.
 - Vocal de Organización, Actos y Cultos.
 - Otros Vocales (mínimo de 2 y un máximo de 10).

Son atribuciones y competencias de la Junta Directiva o de Gobierno, las siguientes.

- a) Todos los asuntos de carácter administrativo y de régimen, de acuerdo con estos Estatutos y con las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- b) El estudio, planificación, y propuesta a la Asamblea General de actividades.



- c) El estudio, elaboración, y propuesta a la Asamblea General de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- d) Elaboración y presentación a la Asamblea General del Balance del ejercicio económico.
- e) Ejercer como Consejo Económico de la Asociación, conforme al Derecho canónico.
- f) Adquirir bienes, enseres y equipos.
- g) Organizar la participación en procesiones y otros actos de Semana Santa, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica competente.
- h) Nombrar a los miembros integrantes de la Junta Electoral.
- i) El estudio de modificación o actualización de Estatutos.
- j) La redacción de Reglamentos de Régimen Interno y, en su caso, la propuesta de modificación o actualización de los mismos.
- k) Proponer a la Asamblea General la concesión de distinciones.
- l) Proponer a la Asamblea General las oportunas sanciones disciplinarias por falta grave o muy grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos.
- m) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 27.- La Hermandad tendrá un Consiliario, al cual corresponderá la labor de dirección espiritual de la misma, cuidar de que en ella se conserve la integridad de la Fe y de las buenas costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

Tendrá a su cargo la representación de la Jerarquía eclesiástica en todos los actos de la Hermandad. Por propio derecho asiste a todas las reuniones de la Asamblea General o de la Junta directiva, ostentando el derecho de voz sin voto.

El Consiliario nato será el Párroco de la Parroquia de Santiago el Mayor de Totana, o sacerdote designado por el Obispo Diocesano.

Debe ser oído en todo, y dar su Visto bueno vinculante en lo referente al culto, a la formación y al ejercicio de la caridad, además de otorgar su aval a los candidatos a Hermanos o a Presidente y demás cargos directivos.

Sección 3ª: FORMA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PERIODO DE GESTIÓN.

Artículo 28.- Previo a la elección de Presidente/Hermano Mayor, se establecerá un periodo mínimo de treinta (30) días para la presentación de candidaturas, periodo que coincidirá mayoritariamente con los últimos treinta (30) días de mandato del cesante. En el mismo momento que se abre el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva nombrará una Junta Electoral, que será la encargada de recoger y presentar las candidaturas, así como de fijar la fecha de las votaciones, fijar los requisitos para la aceptación de los votos, de dirigir y presidir las mismas.

El plazo para la celebración de las elecciones, una vez finalizado el de presentación de candidaturas, estará comprendido entre los quince (15) y treinta (30) días siguientes.

El voto podrá ser personal, delegado o por correo, estableciéndose por la Junta Electoral los requisitos que se han de cumplir en cada una de las posibilidades de voto, entre otras, dicha Junta



establecerá como se delega un voto, plazo límite de admisión de los votos por correo, documentación que se ha de acompañar a cada voto, etc.

Artículo 29.- La Junta Electoral estará compuesta por mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, designados preferiblemente de entre los hermanos activos, uno de los cuales actuará como Presidente, otro como Secretario y el o los restantes como Vocales. No podrá pertenecer a dicha Junta Electoral quien pretenda ser candidato a Hermano Mayor/Presidente.

Artículo 30.- Para optar a la elección como Hermano Mayor/Presidente, y para ser designado miembro de la Junta Directiva, se requiere lo siguiente:

- Tener un mínimo de tres años de antigüedad en la Hermandad.
- No estar sometido a ningún tipo de sanción.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones para con la Hermandad.
- Ser reconocido por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás Hermanos, siendo esposos y padres ejemplares, competentes trabajadores o profesionales y distinguirse siempre por su espíritu cristiano y su amor a la Iglesia, sin tener en cuenta protagonismos sociales, económicos y familiares.
- A este fin, deberán obtener previamente a su designación el Visto Bueno del Consiliario o de otra Autoridad Eclesiástica.

Artículo 31.- El Presidente elegido no podrá actuar como tal hasta ser confirmado por el Obispo diocesano, si bien podrá anunciar la composición de su Junta Directiva, lo que se hará efectivo, en su caso, en el momento de la notificación de dicha confirmación. Si no obtuviese la misma, deberán convocarse nuevamente elecciones.

Artículo 32.- Como periodo de gobierno de cada una de las Juntas Directivas, se establece el de cuatro (4) años.

Si no se presentase ninguna candidatura para Hermano Mayor/Presidente, la Junta que hubiese en ese momento continuará en funciones por el periodo de un año, finalizado el cual se convocarán nuevas elecciones, como establece el Artículo 28. Si, transcurrido dicho término, tampoco se presentara ninguna candidatura, la Autoridad eclesial competente nombrará una Junta Rectora, que ejercerá la dirección de la Hermandad transitoriamente, bajo la dirección del Consiliario.

Artículo 33.- Será proclamada como elegida la candidatura a Hermano Mayor/Presidente que alcance la mayoría absoluta en primera o segunda votación; si ninguna la alcanzase, se repetirá una tercera entre las dos más votadas, bastando entonces la mayoría simple; en caso de empate, se aplicará el canon 119 del Código de Derecho Canónico.

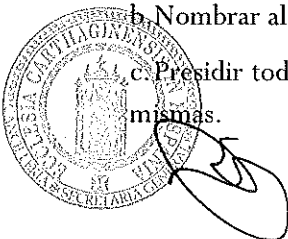
Sección 4ª. Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Son funciones del PRESIDENTE:

a. Representar legalmente a la Hermandad ante toda clase de organismos, entidades o jurisdicciones, eclesiásticos o civiles.

b. Nombrar al resto de los miembros de la Junta Directiva.

c. Presidir todas las reuniones de las Juntas Generales y Directivas, llevando la dirección de las mismas.



d. Nombrar para las vacantes que se pudieran producir a las personas que juzgue convenientes, dando cuenta a la Junta General.

e. Autorizar con su firma las actas que se extiendan de las Juntas generales por el Secretario, que también habrá de firmarlas.

f. Autorizar con su firma los pagos del Tesorero.

g. Citar a Junta General, siempre que lo crea conveniente, y como mínimo las veces que estos Estatutos establecen y siempre que lo soliciten por escrito un mínimo del 20% de los Hermanos.

h. Ejercer la máxima autoridad y gobierno de esta Hermandad tomando las medidas oportunas y precisas en cada caso.

i. Ejercer como Administrador inmediato de los bienes, conforme al Derecho canónico.

j. Podrá llamar la atención, privada o públicamente, a los miembros de la Hermandad por cualquier falta cometida, pudiendo proponer a la Junta General la sanción que se considere más adecuada.

k. Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar poderes jurídicos necesarios para el ejercicio de las acciones legales oportunas, caso que circunstancias extremas así lo aconsejaran.

l. Cuidar del estricto cumplimiento de estos Estatutos.

m. Decidir en las votaciones en caso de empate, tanto en la Junta General como en la Directiva.

Artículo 35.- Será función de los VICEPRESIDENTES, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia justificada o incapacidad, así como llevar a cabo todas las funciones que éste les encomiende.

Artículo 36.- Serán funciones del SECRETARIO GENERAL las siguientes:


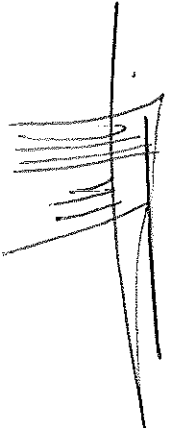
- a. Tramitar y custodiar la correspondencia de la Hermandad.
- b. Redactar las comunicaciones ordinarias y cuantas sean ordenadas por la Asamblea o Junta Directiva.
- c. Levantar las actas de las sesiones que celebren la Junta General y Junta Directiva.
- d. Tener a su cargo el Libro de Actas, Libro Registro de Hermanos y demás documentación propia de la Hermandad, y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, los documentos de la misma.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas canónicas y, en su caso, disposiciones civiles vigentes.

Artículo 37.- Serán funciones del TESORERO las siguientes:

- a. Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- b. Recibir y custodiar los fondos sociales, cobrar las cuotas anuales, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c. Realizar los pagos que ordene la Junta Directiva o Junta General, con el Visado del Presidente.
- d. Presentar las cuentas el final de cada ejercicio.
- e. Tener al día el inventario de bienes.



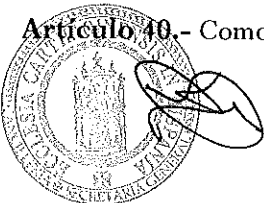
Artículo 38.- Serán funciones del VOCAL GENERAL DE PROCESIONES Y AYUDAS las siguientes:

- 
- 
- a. Custodiar y cuidar del buen estado de los tronos, imágenes, estandartes, herramientas y demás objetos relacionados con ellos.
 - b. Realizar inventario de todos los objetos a su cargo el cual pondrá en conocimiento del Secretario.
 - c. Dirigir con la máxima autoridad y bajo su directa responsabilidad la preparación y ornamentación de los tronos con tiempo suficiente.
 - d. Mantener y fomentar entre los Hermanos la forma respetuosa de portar los tronos, teniendo siempre presente que se portan imágenes sagradas, procurando que los movimientos que se efectúen en procesión sean armoniosos y con el debido decoro. Así mismo, se procurará que los Ayudas lleven, durante las procesiones y cultos propios de la Hermandad, la uniformidad completa correspondiente que la Hermandad designe en cada tipo de culto.
 - e. Cuidar del adecuado desarrollo de las procesiones, siguiendo las normas dictadas por el Cabildo, para lo cual contará con la colaboración de los comisarios elegidos, los cuales estarán a sus órdenes directas.
 - f. Vigilará para que durante las mismas todos los nazarenos se conduzcan con el debido respeto, no permitiendo ningún tipo de desviación en lo que debe ser una conducta formal y respetuosa.
 - g. Dirigirá con la máxima autoridad y bajo su directa responsabilidad, todo lo necesario durante las procesiones, pudiendo llegar a tomar las decisiones que a su juicio sean oportunas para evitar alteraciones del orden.

Artículo 39.- Serán funciones del VOCAL DE MÚSICA las siguientes:

- a. Realizar inventario de todos los objetos a su cargo el cual pondrá en conocimiento del Cuidar de los instrumentos utilizados por la Orquesta de la Hermandad.
- b. Asistir, en la medida de sus posibilidades, a los ensayos con total autoridad, respetando los horarios y fechas establecidos para los mismos, así como que las piezas interpretadas por la Orquesta sean las adecuadas al momento de su interpretación siguiendo las normas establecidas por el Cabildo para las Procesiones.
- c. Cuidará de que en todos los desfiles procesionales en que participe la Orquesta de la Hermandad, ésta lo haga con la uniformidad apropiada y con el debido respeto, interpretando las piezas autorizadas en cada desfile.
- d. Asistir y participar en las reuniones de la Vocalía de Música del Cabildo donde se unifican criterios, tipología de marchas a interpretar, formas y lugar y tiempo en que se han de tocar, duración de las mismas, etc.
- e. Realizar inventario de todos los instrumentos y utensilios de la Orquesta, el cual comunicará al Secretario.

Artículo 40.- Como funciones de los VOCALES se establecen las siguientes:



1.- **Vocal de Formación:** Promover la formación cristiana y la participación de los Hermanos en los actos litúrgicos, religiosos y procesionales de la Hermandad, así como programación de actividades religiosas de los jóvenes junto con los colegios y parroquias, de acuerdo a lo indicado y previsto por el Consiliario, así como la organización de actividades con la finalidad de recaudar fondos que permitan una acción continua para la práctica de esta virtud Teologal, socorriendo en primer lugar al hermano necesitado y extendiendo su acción benéfica en toda la amplitud que los medios le permitan.

2.- **Vocal de Caridad y comunión de bienes:** Le compete la realización de actividades con la finalidad de recaudar fondos que permitan una acción continua para la práctica de esta virtud Teologal, socorriendo en primer lugar al hermano necesitado y extendiendo su acción benéfica en toda la amplitud que los medios le permitan.

3.- **Vocal de Juventud:** Su función será la de acompañar el proceso de los miembros que formen la sección de juventud de la Hermandad y promover actividades específicas para ellos.

4.- **Vocal de Organización, Actos y Cultos:** Organización y estructuración de las procesiones, así como los recorridos y duración de las mismas, procurando que sean realizadas con devoción, respeto y dignidad cristiana. Además, se encarga de cuidar y dirigir el funcionamiento en los actos y cultos que programa la Hermandad y los que organiza el Cabildo a lo largo del año, todo ello de acuerdo con las disposiciones del Consiliario.

5.- **Otros Vocales:** apoyar, sustituir y colaborar con cualquier otro miembro de la Junta Directiva, cuando así le sea solicitado por éste o por el Presidente.

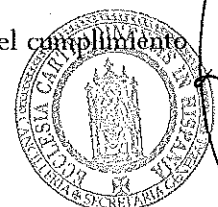
Además, y como norma general para todos los miembros de la Junta Directiva, se establecen las siguientes funciones:

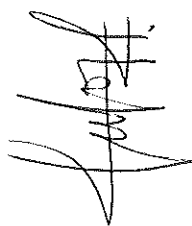
1. Todas las que por delegación de cualquiera de los cargos les sean encomendadas por el Presidente.
2. Informar a la Junta Directiva de cuantas decisiones y normas se dicten en sus correspondientes Vocalías en el Cabildo.
3. La colaboración con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
4. La presencia con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA DIOCESANA

Artículo 41.- Corresponden al Obispo diocesano, por sí o, en su caso, a través de su legítimo Vicario o Delegado, las siguientes facultades con respecto a la Hermandad, de cuya ordinaria jurisdicción y vigilancia, además, depende directamente, con arreglo a las normas del Derecho Canónico:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- c) La alta dirección de la Hermandad, siendo la última instancia que velará por el cumplimiento de los Estatutos.

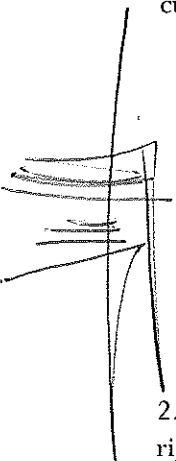


- 
- d) Nombrar al Capellán o Consiliario de la Hermandad.
 - e) Confirmar el nombramiento del Hermano Mayor de la Hermandad, elegido por la Junta o Asamblea General.
 - f) La aprobación definitiva de las cuentas anuales, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
 - g) Suprimir o disolver la Hermandad, de acuerdo con las normas del Derecho y una vez oída la Junta de Gobierno.
 - h) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico.
 - i) Nombrar Comisario que en su nombre dirija la Hermandad.
 - j) Cualquier otro derecho que el Derecho canónico le atribuya.

CAPITULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 42.- En cuanto al régimen económico, se establece lo siguiente:

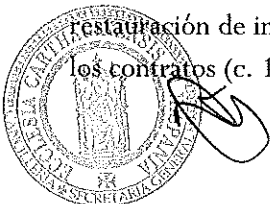
1. Para el cumplimiento de sus fines, y el mantenimiento de toda su infraestructura, la Hermandad cuenta con los siguientes medios económicos:

- 
- a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos;
 - b) Las cuotas de sus hermanos;
 - c) Las donaciones y legados;
 - d) Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada;
 - e) Las limosnas y donativos que reciba;
 - f) Los que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines;

2. Los bienes de la Hermandad, en cuanto Asociación pública de Fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V (cánones 1254 y ss.) del Código de Derecho Canónico. Pertenecen a la misma aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y /o civiles.

3. La Hermandad, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica plena para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico y en el civil. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Obispo diocesano (c. 319 y 1287).

4. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (cánones 1291, 1295 y 1281), así como para la restauración de imágenes (c. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c. 1290).



5. El patrimonio de la Hermandad está compuesto por los objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y efectos que se encuentran debidamente inventariados y catalogados en los inventarios correspondientes, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico.

6. Los fondos se depositarán en una entidad bancaria a nombre de la Hermandad, con, al menos, tres firmas reconocidas, siendo una la del Hermano Mayor/Presidente y otra la del Tesorero. Para efectuar cualquier operación, se requerirán al menos dos de ellas.

7. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:

- a) Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estos Estatutos, así como repiques de campana, cera, flores y cualesquiera otros relativos al culto.
- b) La adquisición o reparación de ornamentos y vasos sagrados, objetos de culto y cualquier efecto necesario para el culto.
- c) Los gastos de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.

8. La Hermandad colaborará, en la medida de sus posibilidades, en el sostenimiento del Cabildo Superior de Cofradías de Totana siguiendo las directrices fijadas por la Delegación de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Cartagena. Asimismo, la Hermandad, sostendrá, con una aportación económica, los servicios de dicha Delegación, igualmente, en la medida de sus posibilidades.

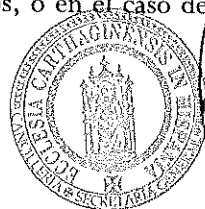
CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 43.- Esta Hermandad se constituye con una duración indefinida, pudiendo ser disuelta únicamente con arreglo al Derecho canónico.

Sin embargo, en el caso improbable de llegarse a su disolución, el remanente en metálico que pudiera existir se repartirá entre las Parroquias de la Ciudad de Totana para que lo apliquen a sus fines. Las imágenes y objetos religiosos se depositarán en las mismas Parroquias para su exposición al culto, en ellas o en los lugares que estimase oportunos la Autoridad eclesiástica competente, no pudiendo en ningún caso ser enajenados, si no es mediante el procedimiento previsto en el Derecho Canónico. Los bienes muebles e inmuebles pasarán a ser propiedad del Ilustre Cabildo Superior de Procesiones, de Totana, en cuanto detente propia personalidad jurídica eclesiástica pública, que los destinará a los fines propios del mismo o de cualesquiera de sus Asociaciones confederadas; en su defecto, serán transferidos en pleno y libre dominio a la Diócesis de Cartagena.

Artículo 44.- Si la Hermandad volviese a resurgir en el plazo de 25 años, tendrá preferencia en cuanto al uso de los bienes que aún permanezcan bajo titularidad de las Instituciones anteriormente señaladas, a cuyo efecto la Autoridad eclesiástica competente decidirá con arreglo al Derecho y la Equidad canónicos, no excluyéndose la eventual restitución de la propiedad de dichos bienes a la Hermandad, si así lo solicitase ésta. Una vez transcurrido este periodo, se extingue toda posibilidad de solicitar su devolución.

Artículo 45.- Para cualquier cuestión no recogida expresamente en estos Estatutos, o en el caso de duda, se estará a lo que determine el Derecho canónico.



Artículo 46.- La reforma de estos Estatutos corresponde a la Autoridad eclesiástica competente, por propia iniciativa o a propuesta de la Junta General.

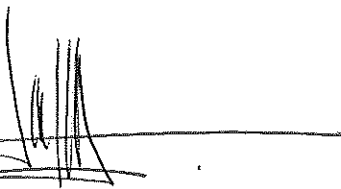
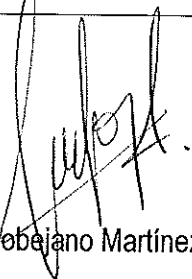
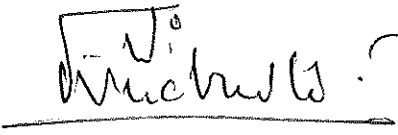




DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o normas que existieran con anterioridad y pudieran oponerse a lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estos Estatutos, revisados y corregidos por la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, fueron aprobados en Junta General celebrada el día 8 de marzo de 2013, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por S. E. Rvdma. el Obispo de la Diócesis de Cartagena.



<p>Presidente.</p>  <p>D. José María Sánchez Cánovas</p>	<p>Secretaria.</p>  <p>Dña. Marta Sebejano Martínez</p>
<p>Vº Bº: El Consiliario.</p>  <p>Rvdo. D. José Ruiz García</p>	<p>Enterado: Vicario Episcopal de Zona.</p>  <p>Ilmo. Rvdo. D. Francisco Fructuoso Andrés</p>
<p>Conforme: Delegado Dioc. Hermandades y Cofradías</p>   <p>Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García</p>	<p>Doy Fe: Canciller—Secretario General del Obispado de Cartagena</p>   <p>Fdo.- Ilmo. Rvdo. D. Tomás Cascales Cobacho</p>

Aprobados estos Estatutos, DEFINITIVAMENTE
 por DECRETO del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo
 de la Diócesis el día 24/II/2019



Vicerecanciller - Vicesecretario General



Fdo.: Dr. Diego Martínez Martínez, pbro.